

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 5 de octubre de 2021, el Juzgado DISPONE:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó de la actuación de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020¹, conforme se desprende de los documentos aportados a la actuación el 6 de julio de los cursantes, y dentro del término guardó silencio.

2. Por lo anterior, advierte el Despacho que teniendo en cuenta la causal invocada (octava del artículo 154 del C.C.) y el actuar procesal del demandado ante la no contestación de demanda (artículo 97 del C.G.P.), no se hace necesario decretar la prueba testimonial solicitado por el demandante.

3. En consecuencia, el Juzgado prescindirá de la etapa probatoria, y, previo a emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., se concede a las partes el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

4. Finalmente, advierte el despacho que en la carpeta contentiva del expediente digital, obra el archivo denominado "*005 nulidad por indebida notificación*", el cual corresponde al proceso de custodia y cuidado personal con radicado 2021-00358, por lo anterior, se requiere a secretaría para que proceda a incorporar el referido memorial en el proceso que corresponde, dejando las constancias del caso.

¹ El inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 declarado **EXEQUIBLE** de manera condicionada mediante el ordinal tercero de la Sentencia C-415 de septiembre 23 de 2020, que declaró, "*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*".

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0184 de 012/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7e0f2781d67cde5087b7f76eeac66a811513264dd04c10b7af9b8881926fec**

Documento generado en 11/11/2021 01:50:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>